

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.
2.^a Seccion.— Núm. 120.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 8 del corriente me comunica lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación de la Península con fecha 19 de Febrero último lo que sigue. = A los Capitanes generales de las provincias digo hoy lo que sigue. = Acabada la guerra y con ella las causas que motivaron la fortificación de muchos pueblos, ya sea en las líneas de comunicaciones y operaciones, ya especialmente como seguridad individual de los pueblos en las provincias en que la misma guerra era mas activa, y deseando la Regencia provisional del Reino evitar las contestaciones que puedan ocurrir, como ya se ha verificado en algunos pueblos de Cataluña entre las autoridades superiores militares y las civiles de los pueblos sobre la demolición ó continuación de dichas fortificaciones; y teniendo presente ademas que la situación y circunstancias particulares de algunas provincias exige se conserven algunos puntos fortificados, ya como bases estratégicas ó mas bien como puntos de ocupación y depósito, se ha servido resolver que los Capitanes generales procedan desde luego á nombrar una comision facultativa, compuesta de un oficial de cada uno de los cuerpos de Estado mayor, Ingenieros y Artillería para que practiquen un reconocimiento en su distrito respectivo y con el fin de fijar que puntos ó pueblos deben quedar fortificados de los que existan en la actualidad bajo las siguientes reglas. 1.^a Que sea el menor número posible. 2.^a Que reuna la circunstancia de servir á la vez de base estratégica y de ocupación. 3.^a y última. Que se perjudique en lo menos posible á los intereses locales de comercio, agricultura y demas de los pueblos. Ultimamente, practicado el reconocimiento, el Capitan general de cada provincia consultará á la Regencia los puntos que deban quedar fortificados, pasándose copia de esta resolucion al Ministerio de la Gobernación ahora y en su caso definitivo, para que por su conducto las autoridades civiles concurren con las militares á zanjar cualquier disgusto ó diferencia que pueda ocurrir en el entretanto. = Lo que de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, traslado á V. S. para los efectos que se indican en el oficio inserto."

Lo que se inserta en este periódico para su publicación. León 24 de Marzo de 1841. = José Perez, = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Gobierno político de la Provincia.

1.^a Seccion.— Núm. 121.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno político, y á esta Subinspeccion los estados de Hija nacional correspondientes á Febrero último.

Partido de Astorga.

- | | |
|-------------|---------------------|
| Astorga. | Sueros. |
| Benayides. | Babanal del Camino. |
| Carpurales. | Santiago Millán. |
| Magaz. | Valderréy. |
| Otero. | Villarejo. |

Partido de la Bañeza.

- | | |
|-------------------|-------------------------|
| La Bañeza. | Santa María del Páramo. |
| Distriana. | Soto de la Vega. |
| Castroalbon. | Soguillo. |
| Riego de la Vega. | Valdefuentes. |

Partido de Leon.

- | | |
|---------------------|--------------|
| San Feliz de Tarió. | Valdefresno. |
| Sariego. | |

Partido de Murias de Partés.

- | | |
|----------------------|-----------------------------|
| Villasejino. | Riello, Ceide y los Orrios. |
| Los Barrios de Luna. | Láncara. |

Partido de Ponferrada.

- | | |
|----------------|------------------------|
| Borrenes. | Igueña. |
| Alvares. | Molina Seca. |
| Gabañas Baras. | Noceda y sus Barrios. |
| Casto. | Puente Domingo Flores. |
| Castropodame. | Toreno. |

Partido de Riaño.

- | | |
|------------|-------------------|
| Cistierna. | Renedo. |
| Morgovejo. | Boca de Huérgano. |
| Oceja. | Prado. |
| Posada. | |

Partido de Sahagun.

- | | |
|---------------|-----------------------|
| Almanza. | Escobar. |
| Berciangos. | La Vega. |
| Carbajal. | Quintanilla de Rueda. |
| Galleguillos. | Valdepoto. |
| Grajal. | Villamol. |

Partido de Valencia de D. Juan.

Total de los Guzmanes.

<i>Partido de la Vecilla.</i>	
Boñar.	Bodiezmo.
Casares.	Vegacervera.
La Errina.	Valdepielago.
La Pola de Gordon.	Valdelugueros y Lugueros.
La Robla.	Vaquemada.

Partido de Villafranca.

Barjas y sus Barrios.	Parada Seca.
Burbia.	Peranzanes.

Y siendo indispensables los estados que se citan para la formación del general que ha de remitirse á la superioridad en Abril próximo: los Ayuntamientos constitucionales, contenidos en la nota que antecede, si para el día doce del indicado Abril no hubiesen verificado el envío del que corresponde á esta Jefatura, y otro al Sr. Subinspector de la Milicia nacional según se previno en circular de 3 de Febrero próximo pasado Buletín número 10; habrán de satisfacer la multa de cuatro ducados, con que les comino, en la Depositaria de la Excma. Diputación provincial, quien tendrá presente las cantidades que resulta por este concepto, para menos repartir entre todos los demás pueblos por los gastos de estritorio y demas de la Subinspeccion de esta provincia.

Leon 26 de Marzo de 1841.—José Perez.

Núm. 122.

Diputación provincial de Leon.

CIRCULAR.

Bien penetrada esta Diputación de la penuria y escasez que affige á los pueblos, y de que cualquiera derama que se egecute agrava y empeora su penosa situación, acordó cubrir las atenciones del Presupuesto provincial de 1840 con los residuos de los anteriores y con otros fondos que en la actualidad no tienen un objeto determinado.

Hacer todo el bien posible á los pueblos sus administrados, es el deseo dominante de esta Corporación: velar por sus intereses una de sus primeras obligaciones, por cuya razon sabedora de que algunos Ayuntamientos y casi segura de que todos habrán realizado la exaccion de la partida designada en su presupuesto municipal para la satisfaccion del de Provincia correspondiente al año último, acordó prevenirles que bajo su responsabilidad cuiden de verificar con aquella cantidad el pago del cupo, que les ha cabido en el corriente año, cargándola y detándola en las cuentas del mismo, y haciendo que resulte en las del anterior como alcance contra el Depositario, absteniéndose los Ayuntamientos de hacer ningun repartimiento en este año para el indicado objeto, sin previa aprobacion de esta Corporación.

Cualquiera contravencion á este acuerdo será castigada severamente en las personas de todos los Concejales incluso Depositario y Secretario, pues que todos están en la obligacion de denunciar abusos cometidos en perjuicio de los contribuyentes.

Esta Diputación espera con confianza del celo ó integridad de los Ayuntamientos, que no darán lugar á que se susciten reclamaciones capaces por sí solas de poner en duda su actividad y pureza. Leon 22 de Marzo de 1841. — José Perez: Presidente. — Por acuerdo de la Diputación: Manuel Arriola. Secretario interino.

Núm. 123.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Inspector general de Milicias provinciales lo siguiente.—Se ha enterado la Regencia provisional del Reino, de las observaciones espuestas por V. E., en su comunicacion de 11 de Febrero último, acerca de las dificultades que para la estension del atestado, mundado expedir por el decreto de 6 del mismo á los licenciados como inútiles por enfermedades adquiridas por las fatigas de la campaña, ofrece las circunstancias de haberlo sido en su mayor parte por los Generales en jefe y Capitanes generales de las provincias autorizados á ello en la Real orden de 12 de Enero de 1835, sin que en sus licencias se haya expresado, si su inutilidad es un resultado de aquellas causas, y bien convenida la Regencia, así de este como de las demas motiocs que hacen inveriguable el número, los nombres, y la verdadera causa de la inutilidad de los licenciados que se hallan en el caso, que V. E. consulta, considerando que el interés y propia satisfaccion de los mismos es el único y mas seguro medio de hacer practicable con respecto á ellos, lo dispuesto en el artículo 4.º del precitado decreto, excitados por el cual no dejarán de presentarse reclamando aquella honorífica distincion, principalmente aquellos que usaron con la conciencia de merecerla aspiren ademas á los derechos y ventajas que de ellos pueden resultar; se ha servido la misma Regencia resolver, lo diga á V. E. y á los demas Jefes superiores de las armas, como lo egecutó, que con respecto al atestado, que conforme al precitado decreto debe expedirse á aquellos á quienes durante ó despues de acabada la guerra se han expedido licencias absolutas por inutilidad adquirida en las fatigas de la misma, y cuyas causas no constan en sus cuerpos, ni en sus respectivas Inspecciones generales, queda reservado al interés y conveniencia de ellos mismos ejercer el derecho que por el referido decreto les corresponde para reclamarlo, como pueden hacerlo documentando sus instancias con copia certificada en debida forma de sus licencias absolutas y otros documentos originales, que tengan para acreditar las causas de la inutilidad porque han sido licenciados.—De orden de la expresada Regencia, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. con igual objeto, sirviéndose darle publicidad por medio del Buletín oficial de esa provincia.»

Y en cumplimiento de lo que previene S. E. se inserta en el presente Buletín para los fines indicados. Leon 20 de Marzo de 1841.—El Brigadier Comandante general, Montero.

Núm. 124.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en comunicacion de 8 del actual me dice lo siguiente.

«Monasterios y Conventos.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 del mes anterior y de orden de la Regencia provisional del Reino se dice á esta Direccion general lo que sigue.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de un expediente instruido á instancia del ayuntamiento constitucional de Vera para que se declare á dicha villa exenta del pago de atrasos del derecho de Pecha que satisfacía al suprimido monasterio de Veruela y la Regencia con presencia de cuando han informado en el asunto esa Direccion general y el Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública se ha servido mandar que si bien es cierto que por la ley de 26 de Agosto de 1837 fueron abolidos esta clase de derechos tambien lo es que no teniendo las leyes efecto retroactivo los dichos que resulten hasta la fecha de su promulgacion deben ser satisfechos con entera religiosidad; pero atendiendo por otra parte á la consideracion que merecen los pueblos y al odioso origen de que procede el débito ha acordado la Regencia que tanto el ayuntamiento de Vera como los demas que se hallen en su caso disfruten la gracia de pagar sus adeudos en el término de cuatro años por partes iguales ó de solventarlos de una vez en doble capital de efectos de la deuda consolidada en el plazo de dos meses que para ello se les señalará por esa Direccion obstando al medio que mas les convenga dentro de los 15 días de comunicada esta resolucion. De orden de la Regencia lo digo á

V. S. para los efectos consiguientes.--La Direccion lo traslada á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento dando á la preinserta orden toda la publicidad necesaria á fin de que los ayuntamientos de los pueblos que se bailen en el caso del que se trata puedan disfrutar del beneficio que la misma concede en el término de los dos meses que para ello se les señala, y manifestando con cual de los dos medios que aquella propone se conforman dentro de los 15 dias de hecho la publicacion indicada dando V. S. cuenta de sus resultados á la Direccion y en el interin aviso del recibo de esta orden.

Y á los efectos que se propone la Direccion he acordado insertarlo en el Boletín oficial de la provincia. Leon 20 de Marzo de 1841.--Izquierdo.

Núm. 125.

D. Joaquin Hlsto Izquierdo, Intendente Subdelegado de todas las rentas de la provincia de Leon &c.

Habiendo llegado á mi conocimiento el total abandonado en que se encuentran los productos de los beneficios, patronatos y capellanías vacantes por falta de un centro de accion que fomenta el valor de estos bienes con la energía é interés que tan imperiosamente reclaman las atenciones de la Hacienda nacional y las necesidades del culto y clero, interin el Gobierno de S. M. provee del oportuno remedio para cortar de raíz estos males he tenido por conveniente acordar la estricta observancia de las disposiciones siguientes.

1.^a Todos los arriendos de beneficios, patronatos y capellanías vacantes aunque sean de sangre, en los que se halle lesion enorme ó falte la esencial condicion de no haberse pagado á su debido tiempo las cantidades estipuladas en ellos, quedan sin ningun valor y efecto desde el dia 19 de este mes.

2.^a Para renovar los arriendos de que se trata en la disposicion anterior, y realizar los que no estén hechos, interinamente y mientras el Gobierno supremo determina lo que tenga á bien, se halla autorizado para desempeñar las funciones de colector de espoleos y vacantes D. Francisco Saenz, cura párroco de Cifuentes de Rueda y vocal de la Junta de dotacion del culto y clero de este obispado, en representacion de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública.

3.^a Los Alcaldes constitucionales y pedaneos de los pueblos de esta diócesis exigirán á todos los llevadores de dichos bienes el título que acredite su derecho, que ha de estar firmado precisamente por el espresado colector ó sus antecesores, y los recibos de haber solventado las rentas vencidas, denunciando bajo su mas estrecha responsabilidad cualquiera falta que noten en aquellos documentos al tribunal de la colectoría de espoleos y vacantes, igualmente que los vicios de lesion enorme y enormísima de que adolezcan los arriendos.

4.^a Se dará la publicidad posible á estas disposiciones, leyéndolas en pleno concejo ú adoptando medios infalibles de que lleguen á noticia de todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia á cuyo fin he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la misma. Leon 24 de Marzo de 1841.--Joaquin H. Izquierdo.

Núm. 126.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Junta provisional de Gobierno de esta provincia producto de la opinion pública elevada en Setiembre para derrocar el poder tiránico, que pesaba sobre la Nacion, compuesta de hombres que ofrecian al pueblo sólidas garantías, por su ardiente patriotismo y sus virtudes cívicas, se apresuró á dar cumplimiento al artículo 4.^o del decreto de la Regencia de 14 de Octubre último presentando la cuenta documentada de sus gastos; su invitacion pudentosa y delicada, unida al cumplimiento de mi deber me proporcionan la complacencia de someterla á la censura pública estampándola á continuacion.--

Junta de la provincia de Leon auxiliar del Gobierno.--Cuenta que los infrascritos individuos de la Seccion de Hacienda de la Junta provisional de Gobierno de esta provincia formamos de los gastos que hemos satisfecho desde la instalacion de la misma en 5 de Setiembre último hasta la fecha la cual con cargo y data es como sigue.

CARGO.	Rs. vn.	mrs.
Lo es la cantidad de ochocientos reales recibidos de la Depositaria del Gobierno político por libramientos de 12 de Setiembre último...	800	00
It. la cantidad de dos mil quinientos cuarenta y dos reales recibidos en 28 de Setiembre último de la Tesorería de provincia del fondo de sueldos de los empleos vacantes, y de los que gratuitamente se servian en virtud de la medida general adoptada por la Junta...	2542	00
It. dos mil quinientas reales recibidas en la misma fecha de la Depositaria del Gobierno político del mismo fondo...	2500	00
It. dos mil quinientos reales recibidos de la Tesorería de provincia en 6 de Noviembre de igual fondo...	2500	00
Últimamente mil quinientos reales recibidos de la Depositaria del Gobierno político en la misma fecha y fondo espresado...	1500	00
	9842	00

DATA.

Primeramente es data la cantidad de mil cuarenta y cuatro reales y veinte mrs. importe del rancho dado á la Guarnicion y Milicia nacional el dia 6 de Setiembre último segun aparece de los documentos que comprende la carpeta número 1. ^o ...	1044	20
It. mil trescientos diez reales gastos causados en propios despachados en los primeros dias del pronunciamiento de esta capital á diferentes puntos de la provincia y fuera de ella, como aparece de los recibos que comprende la carpeta número 2. ^o ...	1310	00
It. dos mil cuatrocientos veinte y cuatro reales importe de los sueldos de los escribientes y porteros de la Secretaria como consta de los recibos que comprende la carpeta número 3. ^o ...	2424	00
It. trescientos cuarenta y un reales veinte y siete mrs. importe de los gastos menores de plumas, tinta, luces y demas que comprende la carpeta número 4. ^o ...	341	27
It. mil ochocientos cuarenta y ocho reales quince mrs. importe de las impresiones de bandos, proclamas, alocuciones, oficios y demas que comprenden las cuentas bajo la carpeta número 5. ^o ...	1848	15
It. seiscientos treinta y cinco reales diez mrs. importe de la correspondencia de la Junta de los meses de Setiembre Octubre y Noviembre segun aparece de los documentos que comprenden la carpeta número 6. ^o ...	635	10
It. mil seiscientos noventa y un reales invertidos en papel sueltos de auxiliares, socorros dados á los nacionales de Sahagun antes de que corriera á cargo de la Hacienda, gastos de confidentes y demas que aparece de la cuenta número 7. ^o ...	1791	00
It. cinco diez y nueve reales importe de diez y siete docenas de cohetes segun aparece del recibo número 8. ^o ...	119	00
Últimamente ciento dos reales cuatro mrs. gastados en un fresco dado á la Milicia nacional en el pueblo de Trobajo del Camino, segun aparece del recibo bajo la carpeta n. 9. ^o	102	04
Data.....	9616	08
Cargo.....	9842	00

Existencia en poder de la Seccion de Hacienda. 225 26

Segun queda demostrado: inportando el cargo nueve mil

ochocientos cuarenta y dos reales y la data nueve mil seiscientos diez y seis reales y ocho mrs.; resultan existentes en poder de los infrascritos doscientos veinte y cinco reales con veintidós y seis mrs. sólo error. Leon 7 de Diciembre de 1840.— Manuel Perez Cortés.— Esteban Manuel Moran.

Aquí tenéis Leoneses un documento que hace honor á vuestros representantes de Setiembre dechado de economía, el por sí sólo presenta la mas solemne prueba de su vehemente celo

por los intereses provinciales, de la pureza de su administración y de sus patrióticos desvelos, patentizando con hechos que vuestro glorioso pronunciamiento tremolando el pendon nacional por el pueblo y para el bien del pueblo no fue gravoso á nadie, y ni el opulento hacendado ni el labrador afanoso tuvo que haver en la provincia de Leon el mas pequeño descontento para afianzar el triunfo de los principios constitucionales. Leon 18 de Marzo de 1841.— Izquierdo.

Número 127.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Contribucion extraordinaria de Guerra de 180 millones.

Año de 1841.

Sigue el estado en que se demuestra la base adoptada para los repartimientos, los cupos de los pueblos, riqueza imponible y tanto por 100 á que sale gravada que dió principio en el Boletín oficial número 17.

AYUNTAMIENTOS.	Base adoptada para el repartimiento por la Diputación provincial.		Cupo correspondiente á cada pueblo.		Utilidades reguladas por la riqueza.		Tanto por 100.				
	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.			
Hembibre, capital.	11068	30	2466	22	4494	1233	42610	21400	19	26	6
San Roman.	7239	26	415	20	3162	207	20858	963	15	17	13
Rodadillo.	5180	28	238	20	2135	119	9920	480	22	20	25
Losada.	4493	10	415	20	1863	207	9500	704	20	20	30
Santibañez.	3377	13	124	20	1497	62	9538	200	16	16	32
Bisfales.	3267	27	265	20	1373	5	30729	2	5	10	20
Lillo, capital.	10922		734		4492	363	18664	740	24	18	50
Cofifal.	6178		377		2580	184	8565	376	30	26	56
Redipollos.	4558		425		1823	208	9124	509	21	17	42
Stille.	3784		124		1556	58	5014	87	33	21	66
Campo Solillo.	2150		330		883	161	4738	959	19	17	10
Isoba.	604		145		294	68	2403	110	20	20	16
S. Cibrían.	1351		60		555	27	1714	59	33	20	56
Salomon, capital.	2379		36		973	16	6000	2	16	17	20
Gigüera.	2550		46		1046	21	6100	2	17	17	20
Las Salas.	3191		53		1310	25	7700	2	17	17	20
Lois.	6775		70		1785	39	12700	2	17	17	20
Hucide.	2522		36		1035	16	5300	2	20	17	20
Balbuena.	1642		27		672	12	6200	2	21	17	20
Benavides, capital.	14000		5000		5799	2475	29217	11159	20	16	18
Palazuelo.											
Gavilanes.	9950		2000		4092	975	27568	6131	15	15	15
Turcia.	7700		950		3107	450	29770	2	15	15	15
Gualtares.	2310		700		949	325	6522	2	15	15	15
Quintanilla del Valle.	4000		600		1645	275	11810	1700	14	15	16
Quintanilla del Monte.	3800		350		1562	250	9565	2	17	15	15
Armellada.	11450		1950		4710	950	4804	4500	18	15	13
Vega de Antoñan.	1300		150		534	50	3359	300	16	15	17
Antoñan del Valle.	5000		406		2056	178	13728	895	15	15	20
Boñar, capital.	16556	22	4500		6664	2245	21598	11710	21	20	19
Barrio de las Ollas.	1950		170		822	80	3635	300	23	2	27
Cerecedo.	2212	21	146		926	68	4340	2	21	26	2
Val de Castillo.	1136		340		496	165	2611	500	19	19	33
Oville.	4375		341		1792	165	4413	560	14	15	30
Adrados.	2533	6	72		1055	31	3316	2	32	15	2
Voznuevo.	5353	21	72		2183	31	5053	2	44	3	2
Grandoso.	2163	10	144		907	67	5051	600	18	10	11
Vozmediano.	1941	8	108		818	49	4356	2	19	4	2
Felechias.	2712	24	72		1125	31	3729	2	30	12	2
Colle.	2712	24	102		1126	47	3351	2	349	2	2
Ilama.	1356	16	56		568	23	1160	2	49	32	2
Beneros.	3447	19	36		1419	14	4450	2	32	23	2
Las Bodas.	4501	19	180		1841	86	6491	600	28	32	14
La Vega de Boñar.	2600	15	170		1082	80	4480	512	24	32	16

Leon 23 de Marzo de 1841 = Joaquin H. Izquierdo.